



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202000068-00
Ref. Ejecutivo – Singular - 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandado: Spc. Avicola JP S.A.S. y otros.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00068. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, septiembre 3 de 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre tres (3) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por los artículos 422 y 424 del C.G.P,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor del Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por Sandy Yibet Montoya Sánchez y en contra de la sociedad Avicola JP S.A.S. Nit. 900.110.003-9, representada legalmente por Milena Pinilla Patiño, Ximena Pinilla Patiño C.C. 32.710.574 y Milena Pinilla Patiño C.C. 32.605.683, por las siguientes sumas de dinero:

1.2.- PAGARE No. 4860090526, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$94.128.801.04), por concepto de capital vencido desde el 19 de julio 2020.

1.2.1. Más sus intereses de plazo por valor de \$6.861.971, que debían haberse pagado el 19 de julio del 2020.

1.2.2.- Los respectivos intereses moratorios a partir del 19 de julio del 2020 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Supe financiera.

1.3.- PAGARE No. 4860090528, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS M.L. (\$1.286.409.326), por concepto de capital vencido desde el 23 de enero del 2020.

1.3.1. Más sus intereses de plazo por valor de \$168.844.579, que debían haberse pagado el 23 de enero del 2020.

1.3.2.- Los respectivos intereses moratorios a partir del 23 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Supe financiera.

1.4.- PAGARE No. 4860090527, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS PESOS M.L. (\$56.477.634.35), por concepto de capital vencido desde el 19 enero del 2020.

1.4.1. Más sus intereses de plazo por valor de \$2.726.673, que debían haberse pagado el 19 de enero del 2020.

1.4.2.- Los respectivos intereses moratorios a partir del 19 de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Supe financiera.

1.5.- Lo cual hará el demandado dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado personalmente del presente auto.

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, Decreto 806 2020, artículo 8.

3.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- Téngase a la abogada, Carmen Rocío Arrieta Gómez, como procuradora judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b06826a4fd14e8bb87c1ca07b8b8b43c0ae1fc126f02b22ce74195a07b436ea**
Documento generado en 11/09/2020 12:00:38 p.m.